

Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;

j) Dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y

k) En general, cumplir con las obligaciones y desempeñar las demás atribuciones que le encomiendan las leyes y reglamentos.
Artículo 18º.— El Director de Fronteras tendrá las siguientes obligaciones:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la unidad a su cargo;

b) Coordinar todas las actividades de zona fronteriza, incluyendo la provincia Antártica Chilena;

c) Promover medidas para el desarrollo y progreso de las zonas fronterizas y de la Provincia Antártica Chilena en coordinación con las respectivas autoridades regionales;

d) Assumir las tareas que se le encomiendan derivadas de la Comisión de Recursos Hidrológicos Compartidos.

Artículo 11º.— Al Director de Límites le corresponde:

a) Presidir la Delegación Chilena ante las Comisiones Mixtas de Límites, creadas por Protocolos de 1941 y 1942, preparar las reuniones reglamentarias, hacer ejecutar las tareas de campo y de gabinete acordadas, mantener informado de todo el acontecer al Director Nacional y solventar de éste las instrucciones respectivas ante todo problema que envuelva una interpretación limitiana que no se avenga a los instrumentos internacionales de los cuales Chile es parte;

b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la unidad a su cargo;

c) Incrementar el Centro de Documentación del Servicio y mantener un archivo ordenado y actualizado, de fácil consulta y protegido;

d) Proponer al Director Nacional el Plan de Trabajos de su Dirección para la anualidad siguiente;

Artículo 12º.— Se deja establecido que en lo no modificado expresamente por el presente decreto, mantienen plena vigencia todas las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes a: 1) Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. Hernán Cubillos Salas, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.—
Roberto Soto Mackenney, Coronel de Ejército, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

ACEPTA RENUNCIA DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION EN LA III REGION DEL PAIS DON JORGE MENDEZ ALVAREZ

Santiago, 18 de Febrero de 1979.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 71.— Visto: los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 327 y 578, Arts. 14º, 15º y 16º, ambos de 1974; el decreto de Economía N° 116, de 1976, y la renuncia que se acompaña,

Decreto:

Acéptase a contar desde el 1º de Febrero de 1979, la renuncia voluntaria presentada por el Ingeniero Comercial don Jorge Méndez Álvarez (R. U. N. N° 1.391.324-2), a su cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la III Región del país.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— José Radic Prado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— José Radic Prado, Subsecretario de Pesca, subrogante de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Cooperativas

FINJA NUEVO PLAZO A LA COMISION LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LONTUE LIMITADA, COOPELONTUE LTDA.

(Resolución)
Núm. 1-42.— Santiago, 13 de Febrero de 1979.— Considerando:

1.— Que por resolución N° 1-171, de este Ministerio, de fecha 6 de Abril de 1978, publicada en el Diario Oficial el 8 de Mayo de 1978, se disolvió la cooperativa de la referencia, designándose la Comisión Liquidadora encargada de practicar la liquidación del activo y pasivo de la entidad;

2.— Que el término que se otorgó a dicha Comisión para el cumplimiento de su cometido está vencido y es procedente fijar un nuevo plazo con el objeto de que se finiquiten trámites pendientes y se dé término a la liquidación, y

Vistos, además, lo dispuesto en los Arts. 53 y 132 del decreto supremo N° 802,

del 1º de Septiembre de 1978, de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial el 9 de Noviembre del mismo año, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en la ley N° 16.436; en los decretos leyes N°s. 1, de 1973, y 327, de 1974, y en la resolución N° 600, de 1977, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1.— Fijase un nuevo término de 6 meses, a contar del 4 de Noviembre de 1978, para que la Comisión Liquidadora de la Cooperativa Agropecuaria Lontue Limitada, Coopelontue Ltda., integrada por los señores Roberto Salazar Muñoz, Armando Vera Rodríguez y Juan Pérez Torreblanca, cumpla su cometido en las mismas condiciones y con iguales atribuciones y derechos señalados en la resolución N° 1-171 ya citada.

2.— Prorrogase por el plazo indicado en el N° 1 el mandato de la Comisión Liquidadora, designada.

3.— Los integrantes de dicha Comisión estarán afectos a las responsabilidades civiles y penales que corresponden en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
Anótese y publíquese.—
Por orden del Presidente de la República, José Radic Prado, Subsecretario de Pesca, subrogante de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.— Saluda a Ud.—
Eliana González Rocha, Jefe Administrativo subrogante.

SUBSECRETARIA DE PESCA

DEROGA DECRETO SUPLENENTE Nº 80, DE 1978, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Santiago, 16 de Febrero de 1979.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 84.— Visto: Lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 249, de fecha 10 de Enero de 1979, el que fuera complementado por el Ord. N° 147, de 2 de Febrero de 1979, del Sr. Director División Pesquera del mismo Servicio; lo dispuesto en el DFL N° 34, de 1931, Ley de Pesca, modificada por la ley 17.286, de 1970; en los decretos N°s. 27, de 1976, y número 80, de 1978, de Agricultura; en el DFL N° 294, de 1969; en los decretos leyes N° 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y 2.443, de 1978;

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 80, de 1978, del

Ministerio de Agricultura, se prohibió, por el plazo de tres años la extracción de algas del género Gracilaria, en el Río Maullín, provincia de Llanquihue, X Región.

Que con el mérito de lo informado por los organismos técnicos de este Ministerio y la evaluación efectuada por el Instituto de Fomento Pesquero, en el río Maullín, se ha establecido la existencia de una biomasa importante de Algas Gracilarias, circunstancias que no hacen recomendable mantener la prohibición vigente.

Decreto:

Derógase el decreto supremo N° 80, de 15 de Marzo de 1978, del Ministerio de Agricultura que prohíbe la extracción de algas del género Gracilaria, en el Río Maullín, provincia de Llanquihue, X Región.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— José Radic Prado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.—
Saluda atentamente a Ud.—
Luis Alberto Camus Camus, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante.

AUTORIZA AL SR. RAUL VIAL MARAMBIO PARA AMPLIAR SUS ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 51, de 14 de Febrero de 1978, de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza al Sr. Raúl Vial Marambio para ampliar sus actividades pesqueras que le fueron autorizadas por Dto. del Ministerio de Agricultura N° 388, de 1977. La ampliación se refiere a la instalación y operación de un establecimiento destinado a la crianza, cultivo, reproducción y engorda de chorro sapato, y un vivero de mariscos, en Isla Carmen, Auchenmo, comuna de Chiloé, Región Los Lagos. Las actividades que sólo podrá realizar el interesado en el vivero que se autoriza, son: aposamiento y mantenimiento de las siguientes especies: almejas, chorritos, choigas, erizos, centollas y locos. La semilla para el cultivo deberá adquirirla en los establecimientos que posee el Servicio Agrícola y Ganadero o por otro método autorizado por resolución de la Subsecretaría de Pesca. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución y disposiciones legales y reglamentarias ex-

tenidas sobre Pesca, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el DFL N° 34, de 1931, y modificaciones posteriores. La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

José Radic Prado, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Minería

DECLARA AREA DE INTERES CIENTIFICO LOS TERRENOS CUYOS DELINEOS SE SEÑALAN, UBICADOS EN LA COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, IV REGION

Santiago, 26 de Febrero de 1979.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 38.— Vistos: lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio Ordinario N° 1.301, de 18 de Noviembre de 1977; el Informe favorable del Ministerio de Agricultura, contenido en su Oficio Ordinario N° 104, de fecha 3 de Febrero de 1978; el Oficio Ordinario N° 159, del Servicio de Minas del Estado, de fecha 17 de Enero de 1979; lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Minería; los decretos leyes N°s. 1 y 138, de 1973, y 327 y 800, de 1974, y

Considerando:

1º.— Que es un deber del Supremo Gobierno velar por la conservación de la vegetación natural existente en zonas semi-desérticas;

2º.— Que el predio agrícola denominado "Hacienda Agua Amarilla", ubicado en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región, constituye uno de los sectores de la costa norte de dicha Región que aún conserva una superficie de aproximadamente 3.300 hectáreas con vegetación arbustiva, lo que constituye un efectivo freno al avance del desierto;

3º.— Que en determinados sectores de dicho predio, se ha incluido un plan de reforestación en colaboración y con la asesoría técnica de la Corporación Nacional Forestal, mediante la plantación de 5.000 hectáreas de arbustos forrajeros denominados "atriplex", en sus variedades "rapanda" y "nummularia";

4º.— Que el programa de reforestación en referencia reviste un apreciable interés económico y científico, pues, por una parte, logra un considerable aumento de la capacidad forrajera y, por la otra, permitirá adaptar esos arbustos a las condiciones climáticas y de suelo de la zona, constituyendo el medio más eficaz para detener el avance del desierto;

5º.— Que de lo expuesto se concluye que es preciso proteger la vegetación arbustiva autóctona que aún se conserva en el aludido pro-

dio, como asimismo el plan de reforestación que en esa zona se está desarrollando con la asesoría de la Corporación Nacional Forestal, lo que hace indispensable reanudar las labores mineras en ciertos sectores del predio denominado "Hacienda Agua Amarilla", a fin de que dicha actividad sólo pueda realizarse con las precauciones necesarias para proteger la flora de esos lugares.

Decreto:

Artículo 1º.— Declárase Área de Interés Científico la superficie del predio agrícola denominado "Hacienda Agua Amarilla", ubicada en la comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región, comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo del borde naciente de la Carretera Panamericana Norte, en el punto más alto entre las quebradas Los Pejerreyes y quebrada Los Malbenas se sigue por los puntos más altos entre estas dos quebradas hasta el Portezuelo de Casuto (cota 269); se continúa al Sur por los puntos más altos de la cumbre de cerro hasta el cerro Los Teodos (cota 601); de ahí, por los puntos más altos hasta el morro cota 558; se continúa, por los puntos más altos, hasta el Naciente hasta la cumbre del Cerro Las Minillas (cota 700); se continúa al S. E. por los puntos más altos hasta la cumbre del Cerro Negro (cota 784); de allí siempre al Naciente, por los puntos más altos hasta el morro cota 789; siempre por los puntos más altos se continúa hasta la cumbre del morro Los Palos (cota 787); se continúa al N. E. por los puntos más altos hasta la cumbre del cerro La Ombra (cota 1041); se sigue al Norte, por los puntos más altos hasta el Portezuelo Hondo (cota 772); de ahí, por los puntos más altos hasta el Portezuelo Los Cristales (cota 898); se continúa, por los puntos más altos hasta la cumbre del Morro Los Palos (cota 885); de ahí, por los puntos más altos, se continúa hasta el Norte hasta la cumbre del morro cota 861; se continúa al Norte por los puntos más altos hasta el morro cota 895; siempre al Norte por los puntos más altos hasta el morro cota 880; se vuelve al Oeste, por los puntos más altos hasta la cumbre de un morro sin nombre, al que corresponde la cota 550 y que dista, en línea recta, 1.350 m. horizontales del morro cota 880; se continúa al Oeste por los puntos más altos hasta la cumbre del Cerro Guamans cota 889; se sigue con dirección Sur Oeste, por los puntos más altos hasta un punto en el aspa Norte del perímetro de las pertenencias mensurada SOCOCHA, el cual dista, horizontalmen-

te, 4.300 metros al Este del lindero cabecera Nor-Poniente de dicha mensura; se continúa por el perímetro de las pertenencias SOCOCHA, pasando sucesivamente por los linderos de cabecera del polígono L7, L6, L5, L4, L3, L2 y L1, hasta llegar al borde naciente de la Carretera Panamericana, al prolongar hasta dicha carretera, el aspa L2/L1 de la citada mensura; se continúa por el borde naciente de la Carretera Panamericana Norte hasta el punto más alto entre las quebradas Los Pejerreyes y quebrada Los Malbenas, desde el cual se partió. Artículo 2º.— La superficie del sector comprendido dentro de los límites señalados en el artículo anterior, sobre una extensión de terreno de aproximadamente 7.000 hectáreas, la que para su mayor individualización, se encuentra demarcada en el plano que quedará archivado en el Ministerio de Minería. Anótese, registrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería de Imapel. — A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Carlos Quiñones López, Contralorante, Ministro de Minería. Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud.— Rubén Schindler Contardo, Coronel (J) de Carabineros, Subsecretario de Minería. ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA Y DESIGNA CONSEJERO DE LA COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR AL CAPITAN DE NAVIO SESOR ALBERTO CASAL TRACETA Santiago, 26 de Febrero de 1979.— Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 39.— Vistos: la renuncia que se acompaña; el oficio (Res.) Nº 1.110/18, de 20 de Febrero de 1979, de S. E. el Presidente de la República; lo dispuesto en la letra g) de la ley Nº 18.319; en el decreto ley Nº 1.557, de 1976; en los decretos leyes Nºs. 1 y 128, de 1973; 821 y 808, de 1974, y en la resolución Nº 606, de la Contraloría General de la República. Decreto: 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío don Arturo Niño de Zepeda Sobele (R. U. T. Nº 2.137.102-7) al cargo de Consejero de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, de libre elección de S. E. el Presidente de la República, a contar del 31 de Diciembre de 1978.

2º.— Designase en su reemplazo al señor Capitán de Navío don Alberto Casal Traceta (R.U.T. Nº 2.768.732-9) por un período legal de tres (3) años, a contar de la fecha del presente decreto. 3º.— Déjase sin efecto el decreto Nº 4, de 10 de Enero de 1979, por no haber sido tramitado. Anótese, registrese, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Carlos Quiñones López, Contralorante, Ministro de Minería. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud.— Rubén Schindler Contardo, Coronel (J) de Carabineros, Subsecretario de Minería. Ministerio de Hacienda Servicio de Impuestos Internos Dirección Nacional A M P L I A O B L I G A C I O N C O N T E M P L A D A E N E L A R T I C U L O 10º DEL D. F. L. Nº 2, DE 1969 (Resolución) Santiago, 21 de Marzo de 1979.— Hoy se ha resuelto lo que sigue: Núm. 47.— Vistos: las facultades que me confiere el Nº 1 de la letra A) del artículo 6º del decreto ley Nº 630, del "Código Tributario" y letra j) del Art. 10º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 29 de Enero de 1969 "Reglamento del Sistema" de Rol Unico Tributario" y atribuciones contempladas en el artículo 6º del decreto supremo Nº 2, de 18 de Mayo de 1968, sobre "Estatuto Orgánico del Servicio", y Considerando: 1º.— Que para mantener un sistema computacional de control, tanto del ingreso como del cumplimiento tributario de los contribuyentes, es necesario que se presente en las Tesorerías Municipales, destinada a efectuar ingresos tributarios, sea indicado y verificado el número de Rol Unico Tributario; 2º.— Que la no exhibición y verificación de la cédula o recibo provisorio de Rol Unico Tributario, en actuaciones que efectúan los contribuyentes, hace incurrir en errores de imputaciones de operaciones de unos a otros contribuyentes; 3º.— Que para dar solución a los problemas indicados en los considerandos anteriores, es necesario ampliar la obligación de exhibir la exhibición de la cédula de Rol Unico Tributario, contemplada en el Art. 10º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 29 de Enero de 1969, "Reglamento del Sistema de Rol Unico Tributario", ampliado por resolución Nº 17, de 30 de Enero de 1979, Resuelvo: Ampliase la obligación de exhibir la exhibición de la cédula de Rol Unico Tributario del o los contribuyentes, contemplada en el artículo 10º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 29 de Enero de 1969, "Reglamento del Sistema de Rol Unico Tributario", ampliado por resolución Nº 17, de 30 de Enero de 1979, a los siguientes funcionarios: 1º.— Los funcionarios de las Tesorerías Municipales, a los contribuyentes que presenten declaraciones y/o pago de impuestos. 2º.— La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Felipe Lamarca Claro, Director. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.— Saluda atentamente a Ud.— Carlos Villarroel González, Secretario General. Ministerio de Justicia Decreto: 1.— Déjase sin efecto el decreto supremo (G) Nº 894, de 20 de Noviembre de 1978, sin tramitar. 2.— Fágase al pensionado inutilizado de segunda clase Fabricio Hernán Cabecas Gaetán el beneficio de asignación de casa, que le reconoce la sentencia recaída en autos Nº 30.754, del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, y las cantidades que por tal concepto se le adeudan. 3.— La Oficina de Pensiones de la Subsecretaría de Guerra practicará la liquidación pertinente para la dictación de la resolución respectiva, remitiendo copia de ella al Ministerio de Justicia, para su información. 4.— El gasto que significare el cumplimiento del presente decreto será de cargo del Fisco. Ministerio de Justicia, ítem 50/01/02/24/36. Anótese, tómese razón, refrendese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín Oficial del Ejército. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Raúl Benavides Escobar, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional. Lo que se transcribe para su conocimiento.— Julio Bravo Valdés, Coronel, Subsecretario de Guerra.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— Lautaro Tellez Ruiz, Subsecretario de Justicia subrogante. Ministerio de Defensa Nacional SUBSECRETARIA DE GUERRA ORDENA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA QUE SERALA Núm. 51.— Santiago, 21 de Febrero de 1979.— Visto: por sentencia ejecutoriada recaída en los autos número 30.754, caratulados "Cabecas Fabricio con Fisco", del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, se ha declarado el derecho que asiste al pensionado que más adelante se señala al pago de la asignación de casa, por los montos correspondientes a sus similares en servicio activo, durante el tiempo que no haya ocupado casa fiscal, debiendo pagarse las sumas adeudadas por este concepto. El informe favorable del Consejo de Defensa del Estado Nº 16, de 11 de Enero de 1979, y Lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10, Nº 15, del decreto ley 827, de 1974. Decreto: 1.— Déjase sin efecto el decreto supremo (G) Nº 894, de 20 de Noviembre de 1978, sin tramitar. 2.— Fágase al pensionado inutilizado de segunda clase Fabricio Hernán Cabecas Gaetán el beneficio de asignación de casa, que le reconoce la sentencia recaída en autos Nº 30.754, del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, y las cantidades que por tal concepto se le adeudan. 3.— La Oficina de Pensiones de la Subsecretaría de Guerra practicará la liquidación pertinente para la dictación de la resolución respectiva, remitiendo copia de ella al Ministerio de Justicia, para su información. 4.— El gasto que significare el cumplimiento del presente decreto será de cargo del Fisco. Ministerio de Justicia, ítem 50/01/02/24/36. Anótese, tómese razón, refrendese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín Oficial del Ejército. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Raúl Benavides Escobar, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional. Lo que se transcribe para su conocimiento.— Julio Bravo Valdés, Coronel, Subsecretario de Guerra.

gir la exhibición de la cédula de Rol Unico Tributario, contemplada en el Art. 10º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 29 de Enero de 1969, "Reglamento del Sistema de Rol Unico Tributario", ampliado por resolución Nº 17, de 30 de Enero de 1979, Resuelvo: Ampliase la obligación de exhibir la exhibición de la cédula de Rol Unico Tributario del o los contribuyentes, contemplada en el artículo 10º del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 29 de Enero de 1969, "Reglamento del Sistema de Rol Unico Tributario", ampliado por resolución Nº 17, de 30 de Enero de 1979, a los siguientes funcionarios: 1º.— Los funcionarios de las Tesorerías Municipales, a los contribuyentes que presenten declaraciones y/o pago de impuestos. 2º.— La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Felipe Lamarca Claro, Director. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.— Saluda atentamente a Ud.— Carlos Villarroel González, Secretario General. Ministerio de Justicia Decreto: 1.— Déjase sin efecto el decreto supremo (G) Nº 894, de 20 de Noviembre de 1978, sin tramitar. 2.— Fágase al pensionado inutilizado de segunda clase Fabricio Hernán Cabecas Gaetán el beneficio de asignación de casa, que le reconoce la sentencia recaída en autos Nº 30.754, del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, y las cantidades que por tal concepto se le adeudan. 3.— La Oficina de Pensiones de la Subsecretaría de Guerra practicará la liquidación pertinente para la dictación de la resolución respectiva, remitiendo copia de ella al Ministerio de Justicia, para su información. 4.— El gasto que significare el cumplimiento del presente decreto será de cargo del Fisco. Ministerio de Justicia, ítem 50/01/02/24/36. Anótese, tómese razón, refrendese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial e insértese en el Boletín Oficial del Ejército. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Raúl Benavides Escobar, Teniente General, Ministro de Defensa Nacional. Lo que se transcribe para su conocimiento.— Julio Bravo Valdés, Coronel, Subsecretario de Guerra.